

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 63 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Visto el expediente de "La Urbana", Incendios, como entidad liquidadora de "La Vasconia" y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar extinguida a la Sociedad de Seguros "La Vasconia", por haberse cumplido en su liquidación todos los trámites legales y reglamentarios correspondientes, transfiriéndose a la citada entidad "La Urbana", Incendios, el depósito de garantía que "La Vasconia" tenía constituido.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de diciembre de 1931.—Nicolaou.

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

("Gaceta" 18 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

Habiéndose deslizado un error en el texto original del Arreglo entre España y Francia, firmado en París el 23 de octubre de 1931, y otro en su publicación en el número de la Gaceta de Madrid del día 10 de noviembre de 1931, se reproduce a continuación dicho texto, con los errores subsanados.

Arreglo entre España y Francia, firmado en París el 23 de octubre de 1931, complementario del Convenio comercial franco-español de 8 de julio de 1922 y del Convenio adicional de 14 de agosto de 1926.

El Presidente del Gobierno de la República española y el Presidente de la República francesa han decidido introducir ciertas adaptaciones y complementos en el Convenio comercial de 8 de julio de 1922, así como en el Convenio adicional de 14 de agosto de 1926, que se mantendrán en vigor, a reserva de dichas adaptaciones y complementos, y para este objeto, han designado por sus plenipotenciarios respectivos:

El Presidente del Gobierno de la República española: Al Señor Danvila, Embajador y Enviador Extraordinario de la República española en París;

El Presidente de la República francesa: Al Señor Aristides Briand, Ministro de Negocios Extranjeros, y al Señor Louis Rollin, Ministro de Comercio e Industria,

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno francés se obliga a conceder a los vinos españoles el beneficio del régimen siguiente: España podrá importar en Francia un contingente anual de 1.800.000 hectolitros de vinos con los derechos de la tarifa mínima, derechos que son actualmente de 84 francos. Los mostos sulfitados, los vinos ordinarios, incluso los vinos blancos dulces (moelleux), las mistelas y los vinos de licor españoles no serán sometidos, aparte de los derechos de Aduana, más que a los mismos derechos e impuestos interiores que los vinos franceses similares.

Artículo 2.º Mientras subsista en Francia el régimen actual de las prohibiciones de salida del hierro viejo (chatarra), el Gobierno francés procurará, en la concesión de permisos, tener muy en cuenta las necesidades de la industria española.

Para este efecto, y habida cuenta de las circunstancias actuales, fija en 20.000 toneladas el contingente aplicado a España durante el año que comenzará a contarse desde la fecha de entrada en vigor del presente Arreglo.

Artículo 3.º Se elevará a 4.000 el contingente de pistolas automáticas admitido en Francia. Antes de ponerse a disposición del público, las armas deberán haber sufrido la prueba de un Banco oficialmente reconocido en Francia o en España.

Artículo 4.º El Gobierno francés concederá la tarifa mínima a los productos españoles enumerados en la anexa lista 3.

Artículo 5.º El Gobierno español declara, y el Gobierno francés toma nota de ello, que ha decidido modificar, conforme a la anexa lista B, los derechos del Arancel español, a contar de la entrada en vigor del presente Arreglo.

Artículo 6.º Los productos y especialidades farmacéuticas franceses importados en España estarán sujetos a los mismos derechos, impuestos, cargas y Reglamentos que los productos farmacéuticos españoles.

En compensación, el Gobierno francés se obliga a conceder a España, a título de reciprocidad, los beneficios previstos por la ley de 19 de abril de 1923 y estipulados en el párrafo 2.º del artículo 316 del Arancel de Aduanas francés.

Artículo 7.º El Gobierno español se obliga a adoptar y aplicar toda clase de medidas conducentes a hacer respetar las denominaciones de origen reconocidas legalmente en Francia, y el Gobierno francés, por su parte, da las mismas seguridades.

Artículo 8.º El presente Arreglo se concierta por un año. Será renovable por tácita reconducción. Se aplicará desde su publicación en el diario oficial de cada uno de los dos países y lo más tarde el 10 de noviembre de 1931. Este acuerdo anula todas las disposiciones contrarias contenidas en los Convenios y Arreglos anteriores.

El presente Arreglo dejará de estar en vigor mediante aviso con quince días de anticipación, que podrá darse en cualquier momento, y seguirá, en este respecto, la suerte de los Acuerdos anteriores.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Arreglo y han puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en París a 23 de octubre de 1931.

(L. S.) Alfonso Danvila.

(L. S.) A. Briand.

(L. S.) Louis Rollin.

LISTA A

NÚMERO DEL ARANCEL FRANCÉS	NOMENCLATURA
20 bis.	Tripas.
25	Pelos.
26	Plumas.
180	Pizarras.
180 bis.	Idem.
464 quater.	Lincrusta y similares.
484	Guantes.
491	Tafletes.
492	Maletas y bolsos de mano.
494	Pieles preparadas y confeccionadas.
495	Orfebrería y joyería.
496	Objetos dorados o plateados.

LISTA B

NÚMERO DEL ARANCEL ESPAÑOL	NOMENCLATURA	UNIDAD	DERECHOS APLICABLES — Pesetas oro.
691	Películas fotográficas sin impresionar	P. n. kg.	1,25
691 bis.	Películas cinematográficas sin impresionar	—	1,00
692	Películas impresionadas en positivo o negativo ...	—	15,00
721	Velocípedos y sus piezas sueltas, terminadas o sin terminar	—	3,00
722	Motocicletas con o sin <i>sidecar</i> y sus piezas sueltas, terminadas o sin terminar	—	2,70
723	Accesorios para velocípedos y motocicletas	—	2,50
C 729 y 730	Chassis con motor:		
	a) Hasta 800 kilogramos inclusive	—	0,75
	b) De 800 a 1.200 kilogramos	—	0,90
	c) De 1.200 a 1.600 kilogramos	—	1,05
	d) De 1.600 a 2.000 kilogramos	—	1,20
	e) De 2.000 a 2.400 kilogramos	—	1,75
	f) De más de 2.400 kilogramos	—	2,00
C 729 y 730 bis.	Automóviles con carrocería abierta:		
	a) Hasta 800 kilogramos inclusive	—	0,80
	b) De 800 a 1.200 kilogramos	—	0,95
	c) De 1.200 a 1.600 kilogramos	—	1,10
	d) De 1.600 a 2.000 kilogramos	—	1,25
	e) De 2.000 a 2.400 kilogramos	—	1,75
	f) De más de 2.400 kilogramos	—	2,00
C 729 y 730 ter.	Automóviles con carrocería cerrada:		
	a) Hasta 800 kilogramos inclusive	—	0,85
	b) De 800 a 1.200 kilogramos	—	0,90
	c) De 1.200 a 1.600 kilogramos	—	1,05
	d) De 1.600 a 2.000 kilogramos	—	1,30
	e) De 2.000 a 2.400 kilogramos	—	1,80
	f) De más de 2.400 kilogramos	—	2,05
1.288	Seda artificial hilada, en su color natural o blanqueada, sin torcer, considerando como tal la seda artificial hilada a un cabo, con una torsión normal o de origen no superior a 350 vueltas por metro.	—	2,75
1.289	Seda artificial hilada, teñida, sin torcer, considerando como tal la seda artificial hilada a un cabo, con una torsión normal o de origen no superior a 350 vueltas por metro	—	4,00
1.290	Seda artificial hilada, en su color natural o blanqueada, torcida, considerando como tal la seda artificial hilada a un cabo, con una torsión de más de 350 vueltas por metro, y las de dos o más cabos, cualesquiera que sea su torsión	—	4,50
1.325	Jamones al natural	P. n. 100 kgs.	100,00
1.325 bis.	Jamones cocidos sin otra preparación y los que no tengan aderezos especiales, excepto cuando unos u otros se presenten conservados en latas u otros envases	—	105,00
1.395	Vinos espumosos	Litro.	5,00
1.500	Cámaras de aire	P. n. kg.	5,50
1.501	Cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin parte de otras materias	—	4,00

Protocolo de firma.

En el momento de firmar el Arreglo, el Gobierno español y el Gobierno francés han precisado como sigue sus disposiciones:

Respecto del artículo 1.º

a) Las disposiciones previstas en el artículo 1.º en lo que se refiere a los vinos blancos dulces (*moelleux*), no se pondrán en vigor hasta que

se adopten las medidas legislativas necesarias.

b)—En lo que se refiere a la aplicación del Decreto de 8 de febrero de 1930 y al régimen de los permisos de circulación para la venta de los vinos al por menor, el Gobierno francés declara que no entra en sus intenciones usar dicha reglamentación para tratar a los vinos españoles menos favorablemente que a los demás vinos de origen extranjero.

("Gaceta" 20 diciembre 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm 5.770.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de Protección a la Infancia.

III Concurso de premios Dr. Borobio.

Cumpliendo esta Junta el acuerdo de la sesión plenaria del 2 de noviembre de 1929, sobre la organización anual de un concurso de premios por actos de protección a la infancia, en memoria del que fué su primer Secretario General, el Dr. D. Patricio Borobio y Díaz, en el pleno del 26 del actual mes acordó que el correspondiente al año 1932 se acomode a las siguientes bases.

1.^a Se adjudicará un premio de quinientas pesetas, y Diploma de Mérito, al Maestro que presente mejor trabajo, a juicio del Jurado que se nombre, sobre el siguiente tema: «Normas prácticas para la coeducación de los sexos aplicables a la edad escolar y consejos adecuados».

El trabajo no excederá de veinte cuartillas escritas a máquina por un solo lado de tipo y líneas corrientes.

A este concurso podrán concurrir cuantos posean el título de Maestro y residan en la provincia y los concursantes presentarán sus trabajos en sobre cerrado, que responda a un lema, conteniendo otro que expresará el nombre del autor.

El trabajo premiado quedará de propiedad de la Junta y serán dictados por cuenta de la misma los consejos adecuados en forma de hojitas para repartirlos convenientemente.

2.^a Se adjudicará un premio de 250 pesetas, a la madre que mejor haya criado su hijo en lactancia natural.

3.^a Se adjudicará un premio de 150 pesetas, a la madre que mejor haya criado su hijo en lactancia mixta.

4.^a Se adjudicará un premio de 100 pesetas, a la madre que mejor haya criado su hijo en lactancia artificial.

Para concursar a estas bases, acreditarán las madres su condición de pobreza, mediante certificación de la Alcaldía de barrio o informe del Sr. Cura Párroco, respectivos, y presentarán certificación facultativa del Médico que, en su caso, haya dirigido la lactancia.

Los niños criados en tales condiciones no tendrán menos de un año ni excederán de dos,

5.^a Se adjudicará un premio de 150 pesetas, a los padres que demuestren más cuidado en el aseo personal de sus hijos menores de 10 años, estableciéndose un orden de preferencia respecto de los padres que con mayor número de hijos demuestren que cumplen con el mayor esmero las prescripciones de una vulgar higiene.

Se establece un orden de preferencia para las viudas que concurren a esta base y prueben que cumplen con los deberes expresados en la misma.

6.^a Se adjudicará un premio de 200 pesetas, al niño o niña, menor de 16 años, que se haya distinguido por algún acto de caridad, abnegación, heroico, patriótico, escolar, etc., o haya realizado cualquier otra acción meritoria que no haya sido objeto de recompensa en concursos anteriores o de otra forma.

Los padres, tutores o quienes tengan bajo su guarda y educación a los menores que se crean en condiciones para concursar a este premio, presentarán por escrito la relación del acto que, a su juicio, estimen digno de esta distinción, ofreciendo la justificación o probanza del mismo.

7.^a Podrán aspirar los premios establecidos en las bases anteriores todos los vecinos de la capital y sus barrios, y las instancias irán extendidas en papel común, dirigidas a la Presidencia de esta Junta, con toda claridad, expresando el nombre, estado, edad, oficio, domicilio, circunstancias familiares, edad de los hijos y las pruebas que justifiquen su pretensión, siendo rechazadas las que no reúnan estos requisitos.

8.^a El plazo para la admisión de los trabajos a que se refiere la base 1.^a, y de las instancias para concursar a los demás premios, se cerrará el día 30 de junio de 1932, a las trece horas, y deberán presentarse en la secretaría de la Junta (Gobierno civil).

9.^a El Jurado que se nombre con Vocales de esta Junta, calificará los méritos de los concursantes a la base 1.^a, y en cuanto a los de las demás bases, se reserva la facultad de investigar directamente las circunstancias y condiciones de los mismos, bien entendido que por el mero hecho de acudir al concurso se entiende que se acepta tal investigación.

10.^a El fallo del concurso será inapelable, y se hará público oportunamente dentro del año 1932, comunicándose a los interesados.

11.^a La Junta podrá organizar un acto público para hacer la distribución de los premios, al que será obligatoria la asistencia de los concursantes premiados, a no ser que lo impida justa y calificada causa.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1931.

El Gobernador-Presidente.

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Convocatoria.

Hecha la designación de los Vocales que han de constituir esta Junta provincial del Censo electoral en el bienio 1932-33, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral, se convoca a los señores que la integran a la sesión de constitución, que tendrá lugar en la Audiencia Territorial el día 2 de enero próximo, a las once.

Dicha Junta provincial, para el bienio indicado, quedará integrada en la forma que a continuación se expresa:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Alonso, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vicepresidente 1.º

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad.

Vicepresidente 2.º

D. Gregorio Serrano Pablo, por la Delegación provincial del Consejo de Trabajo.

Vocales

D. Emilio Serrano Alconchel, por el Colegio de Abogados.

D. Mariano Soler, por el Colegio Notarial.

D. Manuel Rodríguez Sancho, Jefe de Estadística.

D. Gumersindo Claramunt Pastor, por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Excmo. Sr. D. Mariano de Pano Ruata, por la Academia de Bellas Artes de San Luis.

D. Alejandro Palomar Mur, por la Casa de Ganaderos.

Excmo. Sr. D. Ricardo Royo Villanova, por el Ateneo de Zaragoza.

El Presidente de la Academia Jurídico Práctica Aragonesa.

D. Jenaro Poza Ibáñez, por la Cámara Agrícola Oficial.

D. Francisco Blesa Comín, por la Cámara de Comercio e Industria.

El Presidente de Sindicatos Obreros Católicos.

D. Agustín Ibáñez, por la Academia de Medicina.

D. Antonio Lasierra Purroy, por la Sociedad Económica de Amigos del País.

Lo que se publica para general conocimiento y a sus efectos.

Zaragoza, a 28 de diciembre de 1931.—El Presidente, Eduardo Alonso.

Núm. 5.757.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Primera Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Maella, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento del Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios y relación de características de los polígonos números 1, 2, 12 A, 12 B, 12 C, 14 A, 14 B, 14 C, 16, 20, 21, 22, 24, 28, 29 y 34 de dicho término municipal en la secretaría del Ayuntamiento, por plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Maella, y dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la primera Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 5.771.

Jefatura de Obras públicas

Sección de Fomento.

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de reparación de las carreteras que figura a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio, por las cantidades y al señor que se expresa.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que pueda otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETIN.

Carreteras: De la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz.

Kilómetros: 1 al 8.

Presupuesto: 54.860'33 pesetas.

Remate: 54.860 pesetas.

Adjudicatario: D. José Barón Benedico.

Vecindad: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Domicilio: Conde de Aranda, núm. 5.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

Núm. 5.762.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Saturio Rodríguez Sanz, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito de Contribución del año 1917, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 7 de enero, a las once; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Rafael Costa Piazuelo: Un campo, en la partida de la Rituerta, de trece cahices: linda al N., S., E. y O., monte.

Suceso Callén Miguel: Un campo, en la partida Val de Avellera, de ocho cahices; linda al N. Remigio Mompeón, S. Angel Ferrer, E. paso de ganado y O. monte.

Vicente Miguel Gaibar: Un campo, en la partida Val de Oro, de un cahiz; linda al N. Juan Usón, S., E. y O. con monte.

En Pina, a 14 de diciembre de 1931.—El Recaudador, Saturio Rodríguez.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.737.— San Mateo de Gállego

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

5.739.— Cetina

Expedientes de transferencia de créditos.

5.719.— Cimballa

Ordenanzas de exacciones.

5.722.— Villanueva de Huerva

5.747.— Almonacid de la Sierra

Presupuesto ordinario.

5.716.— Fayón

5.717.— Castejón de Valdejasa

5.718.— Monterde

5.722.— Villanueva de Huerva

5.723.— Castejón de Alarba

5.741.— Alarba

5.749.— Almonacid de la Sierra

5.745.— Luna

5.742.— Santa Cruz de Grío

Repartimiento general de utilidades.

5.742.— Santa Cruz de Grío

5.740.— Nombrevilla

Repartimiento sobre plagas del campo.

5.715.— Monegrillo

5.721.— Mezalocha

5.722.— Villanueva de Huerva

5.749.— Magallón

5.748.— Pozuelo de Aragón

5.746.— Luesma

5.744.— Cosuenda

5.743.— Codos

5.738.— Fuendejalón

5.736.— Aladrén

5.733.— Trasobares

Las Pedrosas. N.º 5.714.

D. Pedro Gordún Aísa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas;

Hago saber: Que acordado transferir, mediante subasta, la exacción del arbitrio sobre carnes que se sacrifican en el matadero público durante el año próximo de 1932, se hace público, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes. De no presentarse reclamación alguna, o resueltas éstas, la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siete de enero próximo, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, otro Concejal que designe la Comisión permanente, con sujeción al artículo 14 del referido Reglamento, y como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en secretaría y tipo de ochocientas pesetas; advirtiéndole que no se celebrará segunda subasta, y de no haber proposición, se llevará por administración.

Para tomar parte en la subasta, las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña, con la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en depósito el 5 por 100 del tipo de tasación.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la contratación del arbitrio, durante el año 1932, se comprometo a prestar el servicio, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Las Pedrosas, a 22 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Gordún.

Y para que surta sus efectos, en anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Las Pedrosas, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Alcalde, Pedro Gordún.— El Secretario, José Meguer.

Magallón. N.º 5.763.

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales que después se expresan, para el próximo año de 1932, quedan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante los mismos puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas.

1.º Ordenanza para la aplicación del sello municipal.

2.º Idem de la participación municipal en la patente nacional de automóviles.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del art. 322 del Estatuto municipal.

Magallón, 26 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Isaac Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.635.

Pastriz.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de este término municipal, en diligencias de expediente sobre subsanación de defectos e irregularidades en asientos de este Registro civil, tramitado por orden del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, ha dispuesto citar a todos los interesados en los asientos defectuosos, a sus representantes legales, personas allegadas, en caso de fallecimiento, y a cuantos tengan interés en dichos asientos, al objeto de serles ofrecido el expediente y que hagan en el mismo, mediante

comparecencia, las manifestaciones que estimen convenientes a su derecho; advirtiéndole que los asientos defectuosos a que ahora se contrae dicho expediente, son los relativos a todos los nacimientos ocurridos desde el 20 de junio de 1890 hasta el 12 de enero de 1894, ambos inclusive, excepción hecha de Teodora López Sicilia, hija de Francisco e Inés, y Pedro Hospital Meléndez, hijo de Pedro y Pilar, que nacieron respectivamente en 9 de noviembre y 4 de diciembre, ambos de 1893, a todos con la advertencia de que si no comparecen se dará por entendido que están conformes con el expediente y no se oponen a su instrucción.

Asimismo ha dispuesto dicho señor Juez citar de comparecencia, ante el Juzgado, a las personas que estando obligadas por cualquier concepto a firmar en los asientos del expediente, dejaron de hacerlo oportunamente, al objeto de que mediante ofrecerles dicho expediente procedan a estampar sus firmas en las actas respectivas, previa conformidad manifestada en su comparecencia, siendo los señores a quienes obliga firmar los siguientes: Pascual Asensio, Mariano Follos, Francisco Isarre, Silvestre Follos, Silvestre Colungo, Joaquín Bernad, Mariano Barrala, Manuel Villanueva, Miguel Maestro, Julián Puértolas, Mariano Tejero, Felipe Casbas, Calixto Ramírez, Joaquín Maestro Otaño, Teodoro Cequiel, Anselma González, Antonia Longán, José Follos, Francisco Follos, Santiago Quílez, Generoso Fuertes y Manuel Castellanos, también a éstos con la advertencia hecha a los anteriores, sin perjuicio de sean citados personalmente aquellos de quienes por no haber fallecido se averiguará su residencia, ya que la mayor parte de los citados han fallecido.

Por el propio señor Juez, se ha señalado para la expresada comparecencia, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, durante un mes, a partir desde la publicación de esta cédula de citación en la *Gaceta de Madrid*.

Y para la notificación a las personas a quienes se cita y que tengan su domicilio fuera de este término municipal, mediante publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente, en Pastriz, a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, Tomás Garcés.— V.º B.º— El Juez municipal, Santiago Miguel.

Núm. 5.759.

Utebo.

D. Sabas Arbuniés, Juez municipal de Utebo (Zaragoza);

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad se siguió en este Juzgado contra D. José María Porroche López, vecino de Quinto, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada al mismo, que se describe en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 253, del día 27 de octubre último.

Dicho acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 5 de enero próximo, a las once,

en el que se observarán las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo constar que la finca se saca a la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Utebo a quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Sabas Arbuniés. P. S. M., José García.

Núm. 5.769.

Utebo.

D. Sabas Arbuniés, Juez municipal de Utebo;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal que sobre reclamación de cantidad se siguió en este Juzgado municipal contra D. Manuel Piqueras Guerrero, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta las seis fincas embargadas al mismo, descritas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 253, del 27 de octubre último, sin sujeción a tipo alguno, habiendo señalado para la celebración de dicho acto el día 5 de enero próximo, a las once, en el local de este Juzgado, en cuya subasta se observarán las prescripciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo constar que dichas fincas se hallan registradas en el Registro de la Propiedad del partido a nombre del deudor, sacándose a la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador.

Dado en Utebo a quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Sabas Arbuniés. P. S. M., José García.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, S. A.

Interesa a los señores accionistas de esta Sociedad enterarse del anuncio que en este mismo número inserta la Compañía del Gas, de Zaragoza, S. A.

Suscripción de 14.000 Obligaciones Hipotecarias de la Compañía del Gas, de Zaragoza, S. A.

Se pone en conocimiento de los accionistas de Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, que esta Compañía del Gas, de Zaragoza, emite 28.000 Obligaciones Hipotecarias de 100 pesetas nominales, y que por el momento se sacan a suscripción 14.000 Obligaciones. El derecho de suscripción ha sido reservado entre accionistas de Eléctricas Reunidas.

La suscripción comenzará el 2 de enero de 1932 y terminará el 31 del mismo mes.

Para hacer uso de este derecho será preciso presentar los cupones número 27 de Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, y llenar el boletín de suscripción en las oficinas de la Sociedad, San

Miguel, 8, donde podrán enterarse de las condiciones de emisión.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, C. M. Mantecón.

Regimiento de Artillería Ligera, núm. 10.

Con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), y necesitando adquirir este Cuerpo las prendas y efectos de equipo de ganado que a continuación se detallan, se abre concurso, para que los constructores que lo deseen puedan presentar ofertas y modelos en el almacén de este Regimiento, en el plazo de treinta días, de la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial, y en las condiciones que determinan las circulares de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), 19 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 287) y 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73); siendo el importe de este anuncio por cuenta de los que se les adjudique.

Los géneros han de ser de fabricación nacional y puestos en el almacén del Cuerpo libres de todo gasto, descontándose del importe de la construcción el 1'30 por 100 por pagos al Estado.

Prendas que se citan.

- 100 camisas.
- 100 calzoncillos.
- 850 cuellos.
- 200 chalecos de abrigo.
- 2.000 pañuelos.
- 100 toallas.
- 400 pantalones kaki de montar.
- 200 pares polainas de cuero.
- 450 pares espuelas.
- 500 platos de aluminio.
- 250 vasos de aluminio.
- 300 cantimploras.
- 450 pares guantes blancos.
- 400 pares guantes de avellana.
- 110 morrales de cuero para pan.
- 270 portafusiles.
- 670 correaes avellana.
- 474 cabezadas de cuadra.
- 381 cadenas ronzal.
- 312 cinchuelos.
- 384 mantas de ganado.
- 463 morrales de hocico.
- 190 serretones.
- 190 montantes de serretón.
- 190 riendas de serretón.
- 120 bruzas.
- 261 sacos para trastes.

Calatayud, 22 de diciembre de 1931.—El Capitán Mayor, Manuel Torrente.